

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO



REGLAMENTO DE INSIGNIAS ACADÉMICAS

COBIJA 2013

INDICE

TITULO I.-**DE LAS INSIGNIAS ACADEMICAS.**

De las medallas.

Art.1.-El grado de **Doctor Honoris**

Art.2.- El **Rector** de la Universidad

Art.3.- El **Vicerrector** Universidad Amazónica de Pando

Art.4.-Los de la **Orden Amazónica**

Art.5.-Condecoración estará constituida

Art.6.-La **Orden Tahuamanu**

Art.7.- Esta condecoración constituida

Art.8.-La **Orden al Mérito Universitario.**

Art.9.- Esta condecoración constituida

TITULO II.DEL USO DE CONDECORACIONES SOBRE EL TRAJE ACADÉMICO.

Art.10.-vb Sobre el traje académico

Art.11.-Los Collares y las Encomiendas

Art.12.-La Orden Gran Cruz

Art.13.-Las Cruces y Medallas

Art.14.-las condecoraciones extranjeras

Art.15.-En un acto académico

Transitorios

DISPOSICION GENERAL

La Universidad Amazónica de Pando, es una Institución de Educación Superior Autónoma que forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana. Creada por Decreto Supremo N 20511 del 21 de septiembre de 1984 y por Ley N 653 del 18 de Octubre de 1984, en conformidad a las resoluciones del VI y VII Congreso Nacional de Universidades.

Los actos Académicos solemnes, con los que la Universidad Amazónica de Pando o sus direcciones de Área o eventos señalados han de desarrollarse según normas precisas.

Las condecoraciones, concretan el espíritu de una normativa que debería estar establecida, conocida y aprobada para los estamentos y autoridades.

TITULO I.

DE LAS INSIGNIAS ACADEMICAS

La institución distinguirá a personalidades Nacionales e Internacionales y funcionarios otorgándoles **las insignias académicas** como reconocimiento a la trayectoria destacada funciones.

1. De las medallas.

Art.1.-El grado de **Doctor Honoris** Causa da derecho a usar medalla de tipo destelladas (las que presentan recortados los bordes) de tamaño mediano, pendiente en joya sobre el pecho. Esta será de oro y en forma de cartela.

En el anverso o cabeza al lado de la medalla en que se figura el asunto principal figurará el escudo de la universidad y la leyenda D.H.C. (Doctor

Honoris Causa) En el reverso es decir el lado opuesto llevará el nombre de su titular y la imagen de patujú grabado.

Art.2.- El **Rector** de la Universidad llevará la medalla mediana tipo destellada propia de su cargo pendiente de un cordón de oro (largo aprox.60cm). Esta misma medalla será el único distintivo de las personas a quienes la Universidad Amazónica de Pando quiera honrar con el título de Rector. En el anverso llevará el escudo de la Universidad Amazónica de Pando; en el reverso, un sol radiante y la leyenda "Rector".

Art.3.- El **Vicerrector** llevará la medalla mediana tipo destellada de Oro, pendiente de un cordón del color del sistema Universitario Rojo y Azul (es decir, hilo).

En el anverso llevará el escudo de la Universidad Amazónica de Pando; en el reverso, un sol radiante y la leyenda " Vice Rector".

Art.4.- La Medalla **Orden Amazónica** tendrá como único grado el de Gran Cruz y se otorgara a instituciones y personalidades nacionales y extranjeras que hubieran prestado relevantes servicios al País, Región y Universidad.

Art.5.- Esta condecoración estará constituida por una medalla de oro pendiente de una banda roja y azul, qué corresponde a los colores de la bandera universitaria.

En el anverso llevará el escudo de la Universidad Amazónica de Pando; en el reverso, un sol radiante y la leyenda " Orden Amazónica".

Art.6.- La **Orden Tahuamanu** tendrá grado de Gran oficial y se otorgara a instituciones y personalidades nacionales y extranjeras que hubieran contribuido con su trabajo y acción al desarrollo Científico y académico, a la investigación a la expansión de la cultura

Art.7.- Esta condecoración estará constituida por una medalla de oro y plata pendiente de una banda roja y azul, que corresponde a los colores de la bandera universitaria.

En el anverso llevará el escudo de la Universidad Amazónica de Pando; en el reverso, la leyenda Universidad Amazónica de Pando "Orden Tahuamanu" y el nombre del titular.

Art.8.- La **Orden al Mérito Universitario** tendrá como único grado el de oficial y se otorgará a docentes que se hayan distinguido por servicios prestados a la Universidad en su desempeño que no debe ser igual o mayor a 20 años.

Art.9.- Esta condecoración estará constituida por una medalla de oro pendiente de una banda roja y azul.

En el anverso llevará el escudo de la Universidad Amazónica de Pando; en el reverso, la leyenda "**Orden al Mérito Universitario**" y el nombre del titular.

TITULO II.

DEL USO DE CONDECORACIONES SOBRE EL TRAJE ACADÉMICO

Art.10.- Sobre el traje académico podrán ostentarse todas las condecoraciones BOLIVIANAS y extranjeras que posea su titular, de acuerdo con la normativa vigente.

Art.11.- Los Collares y las Encomiendas, que se llevan pendientes del cuello, no se excluyen mientras no sean de la misma Orden.

Art.12.- La Orden Gran Cruz excluye a cualquier otra distinción, a no ser que el Reglamento de la Orden de quien emita disponga expresamente lo contrario.

Art.13.- Las Cruces y Medallas, pendientes de pasador, al lado izquierdo del pecho, se llevarán en orden de importancia vale decir, El grado de Doctor Honoris, Orden Amazónica, Orden Tahuamanu, Orden al Mérito Universitario.

Art.14.- las condecoraciones extranjeras se llevarán a continuación de las Nacionales.

Art.15.- Cuando, en un acto académico en el que se use traje, se imponga una condecoración o medalla, sobre el traje no ostentará éste más insignias que las propias del cargo o grado académico a imponer.

Transitorios

El presente reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación;

Se derogan todas las disposiciones que existan en otros reglamentos y que se opongan a las contenidas en éste.